



emalsa
Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas S.A.

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN. V2.

14/09/2022

Introducción

Nuestro **Código de Conducta** prohíbe de forma expresa el soborno, la corrupción o cualquier otra práctica que pueda asemejarse a estos delitos. EMALSA rechaza toda forma de corrupción tanto directa como indirecta y manifiesta su **tolerancia cero** a cualquier práctica relacionada con el soborno o la corrupción en cualquiera de sus formas y en cualquiera de las actividades que realice.

Objetivo de la Política

Esta política proporciona un marco de referencia para la prevención de la corrupción, pero en EMALSA somos conscientes de que una política no puede cubrir todas las situaciones ni definir de forma taxativa todas las leyes aplicables, por ello es esencial que cada miembro de la organización sepa sus responsabilidades y que aplique los valores y principios de la organización a su labor diaria.

Alcance

Esta política se aplica a toda la actividad, a todos los empleados de la organización y a los terceros que actúan en nombre o por cuenta de EMALSA, ya sean personas físicas o personas jurídicas.

Pautas de actuación

La corrupción se puede dar de distintas formas, acuda al **anexo de definiciones** adjunto a la presente política para conocer estas. De hecho, incluso prácticas empresariales o actividades sociales consideradas como práctica habitual y normalizada en nuestro país, como los regalos o la hospitalidad, podrán considerarse como sobornos o corrupción en determinadas circunstancias. Por ello, en EMALSA está terminantemente prohibida toda forma de soborno o corrupción.

En base a lo anterior someteremos, y sin que el siguiente listado sea exhaustivo, nuestra actuación a las siguientes pautas:

- Los miembros de la organización, con independencia de su cargo, **no sobornarán** ni se valdrán de intermediarios, como por ejemplo agentes, consultores, asesores, distribuidores u otras terceras partes, para ello.
- EMALSA **no hace distinciones entre funcionarios públicos o particulares** en lo que respecta al soborno. El soborno no está permitido, independientemente del estatus del receptor.
- Antes de ofrecer, dar o prometer cualquier objeto de valor a alguien, lea y siga la **Política de Regalos** aprobada por la organización y pregúntese a sí mismo si esta acción podría interpretarse como realizada con un propósito ilegítimo. Si la respuesta es afirmativa, no lo haga. En caso de duda consulte al Comité de Conducta.
- Ningún trabajador debe influir sobre la voluntad u objetividad de personas ajenas a la organización para obtener algún beneficio o ventaja mediante el uso de prácticas no éticas y/o contrarias a la ley aplicable o a la presente política.
- No se permite en EMALSA ningún pago de facilitación.
- En EMALSA no financiamos ni mostramos apoyo o soporte de cualquier otra clase, directa o indirectamente, a ningún partido político, sus representantes o candidatos.
- No solicite ni perciba de manera indebida, directa o indirectamente, comisiones, pagos o beneficios de terceros con ocasión de o con causa en las operaciones de inversión, desinversión, financiación o gasto que lleve a cabo la organización
- En EMALSA evitamos relacionarnos con aquellos terceros sobre los cuales existan indicios de falta de integridad, **o que no estén alineados con nuestros valores**. En caso de duda consulte al Comité de Conducta.

Todas las conductas señaladas en los párrafos precedentes están prohibidas en términos absolutos y no pueden llevarse a cabo ni aun cuando:

- Puedan eventualmente beneficiar a la empresa.
- Puedan asegurar la obtención o conservación de negocios.
- Permitan alcanzar metas globales o individuales.
- Mejoren la posición de la empresa para acceder a concursos públicos
- Sean ordenadas a un trabajador, directivo o tercero por algún trabajador o directivo de la organización

La corrupción se concreta a través de actos de diferente naturaleza como la gratificación, la malversación de fondos, el pago indebido por un servicio, etc. **Quedan totalmente prohibidas estas prácticas.**

Contrataciones

Antes de contratar o comenzar una relación contractual o de negocios con algún agente, proveedor, revendedor, distribuidor, consultor u otro representante para realizar un trabajo que (i) involucrará o podrá involucrar transacciones de negocios con un funcionario público, o que (ii) involucrará o podrá involucrar la realización de ventas o compras a otros, se realizará una comprobación **diligente** sobre su actuación en el pasado y obtendrá su compromiso, de no realizar estas prácticas, mediante la inclusión de cláusulas anticorrupción en los contratos o documentos vinculantes.

Esta debida diligencia que debe realizar cada empleado consiste en definir si el representante tiene un negocio legítimo, si es una entidad o persona relacionada con una administración pública; y si tiene la reputación (o un historial) relacionada con pagos por corrupción.

En caso de encontrarse con personas físicas o jurídicas con las que se va a relacionar nuestra organización que puedan tener historiales de corrupción o negocios ilegítimos necesita consultar al Comité de Conducta antes de contratar.

En caso de duda sobre cualquier actuación o aplicación de la presente Política, consulte al Comité de Conducta.

Libros y registros contables

Los libros, registros y cuentas de la empresa han de dar cuenta exacta y fiel, con un detalle razonable, de las transacciones y disposiciones de la operación de la compañía. La organización va a mantener un sistema de controles contables internos suficientes como para dar seguridad razonable de que las transacciones son autorizadas, ejecutadas y registradas apropiadamente.

Controles Financieros y No Financieros

La organización ha implementado diversos controles en los procesos internos que administran y registran las transacciones financieras que se llevan a cabo en la compañía.

Declaración de cumplimiento

Se establece expresamente que, aun existiendo un Comité de Conducta, las obligaciones de cumplimiento afectan a todas y cada una de las personas que forman parte de la organización y son responsables de mitigar los riesgos asociados a sus actividades. Cada uno conoce y cumple con sus obligaciones de las que ha sido informado y ha aceptado.

No se tolerarán conductas contrarias a las normas tanto imperativas (legales), como auto-impuestas (Código de Conducta, Políticas internas, Procedimientos internos), ni tampoco las encubiertas en comportamientos aparentemente adecuados, ni por empleados ni por terceros.

Comité de Conducta

El Comité de Conducta velará por dar a conocer esta política y en caso de que exista alguna incertidumbre en la conducta a aplicar deberá informar de la situación al Comité.

Todos los miembros de la organización deben colaborar con esta función y cumplir con las responsabilidades de cumplimiento que tengan asignadas.

Cómo reacciona EMALSA ante los incumplimientos

Existe un sistema disciplinario de medidas disciplinarias proporcionadas, indicadas en los convenios colectivos, con medidas disciplinarias de carácter laboral (sin perjuicio del reporte a las autoridades cuando así fuera necesario), que se **aplicarán a los infractores** de las leyes, así como de las normas establecidas en la presente política, el Código de Conducta u otra norma interna de aplicación. Dichas medidas irán desde la amonestación, en el caso de las desviaciones más leves, hasta el despido pasando por la suspensión de empleo y sueldo incluyendo otras sanciones de carácter económico.

Los incumplimientos también serán evaluados de forma global a la hora de la revisión periódica del Código y la presente política para una mejor implementación de estos.

Canal de Comunicación

Existe un Canal de Comunicación disponible para todos los miembros de la organización, para el reporte de cualquier conducta que pueda suponer un incumplimiento del Código o de esta política, irregularidades, sospechas o desviaciones de los principios y valores asumidos por la empresa. En caso de detectar las conductas anteriormente descritas, comunícalo a través del siguiente vínculo: <https://compliance.saur.com>

Vigencia

La versión 0 de la presente política fue aprobada por el Consejo de Administración en reunión de 23 de octubre de 2019. El cumplimiento de esta política será periódicamente monitoreado y auditado. Podrá ser revisada por el Comité de Conducta.

En virtud de la capacidad de revisión por el Comité de Conducta, se actualiza en fecha 14 de septiembre de 2022, el Canal de Comunicación, en virtud de los cambios introducidos por el Grupo Saur.

DEFINICIONES

La corrupción (soborno) es un obstáculo para el buen funcionamiento de la empresa por los costes y los riesgos (financieros, penales, comerciales y de buena reputación) que entraña, y por el ataque a las reglas del mercado que implica. Por “**corrupción**” se entiende el abuso que hace una persona de la posición que ocupa en el seno de una organización pública o privada, para obtener un beneficio para sí o para otros, al que no tiene derecho.

En términos generales, definimos la corrupción en dos tipos:

- **La corrupción pasiva:** Se produce cuando una persona por sí o por persona interpuesta recibe, solicita o acepta el beneficio
- **La corrupción activa:** Se produce cuando una persona por sí o por persona interpuesta promete, ofrece o concede el beneficio.

La corrupción puede adoptar distintas formas. Las más conocidas son:

- El “**soborno**”, significa ofrecer, dar, prometer o aceptar dar a un funcionario público o del sector privado un beneficio al que no tiene derecho, por realizar o haber realizado actividades propias de su función. También es la conducta de quien solicita, recibe o acepta recibir un beneficio en las condiciones señaladas.

En nuestro país, al soborno de funcionarios públicos se le llama “**cohecho**” y es un delito que puede ser castigado con penas de cárcel. El soborno a privados puede llegar a constituir un delito si es que conlleva un engaño y perjuicio a una persona o empresa.

- El “**tráfico de influencias**”, significa ofrecer u otorgar a un funcionario público un beneficio indebido con el fin de que abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una institución pública un beneficio indebido que redunde en provecho de sí o de otras personas. En nuestro país el tráfico de influencias es un delito tanto para el funcionario como para el particular que lo instiga o participa de algún otro modo en la conducta.
- También se entenderá que existe **tráfico de influencias** cuando se prometa, ofrezca o conceda beneficios o ventajas a administradores, gerentes, empleados o colaboradores de otras empresas privadas con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación o adquisición o venta de mercancías.

- La “**malversación**” y el “**fraude**” significa la sustracción, desviación o mal uso que efectúa un funcionario público de bienes que se encuentran bajo su cuidado o influencia, para provecho propio o de terceros. Estas conductas también son un delito tanto para los funcionarios públicos como para los privados.
- Por “**beneficio**” se entiende cualquier objeto o prestación de valor que se use para ganar la voluntad del sobornado. Siempre tras la corrupción está la búsqueda de un beneficio indebido, que en el caso del soborno se conoce como “coima” o “dádiva”. Este beneficio puede estar constituido por cualquier objeto o prestación que tenga algún valor para quien lo recibe, tales como:
 - Dinero efectivo (en cualquiera de sus formas: cheques, transferencias, etc.)
 - Regalos
 - Invitaciones a actividades de entretenimiento
 - Participación en negocios, oferta de empleos, becas
 - Descuentos en productos, créditos en condiciones ventajosas, pago de deudas
 - Asistencia o apoyo a miembros de la familia
 - Contribuciones a partidos o campañas políticas
 - Ventajas de carácter personal o sexual
- Por “**funcionario público**” se entiende: cualquier persona que ocupa un empleo público o que desarrolle una función pública, independiente del tipo de relación contractual que tenga con su institución (nombramiento, servicios ad honorem, contrato de trabajo, cargos de elección popular, etc.) o cualquier candidato a un cargo público. También puede existir y está prohibida la corrupción de personal públicos extranjeros.
- **Debida diligencia:** Proceso para la evaluación de la naturaleza y alcance de diversos riesgos, incluyendo el de soborno, en relación con transacciones, fusiones y adquisiciones, proyectos, actividades, socios comerciales y personal específico, ayudando a las organizaciones a tomar decisiones.